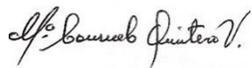


CONSTANCIA: Manizales, 13 de mayo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la anterior demanda -Alimentos para Menores- para resolver lo pertinente.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00156-00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES** - promovida a través de apoderado de confianza por **YEIMY VARGAS TORRES** en representación de su menor hija ... en contra de su progenitor **EDIER ALEXANDER AMAYA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Salamina Caldas. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; por lo que se ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES** - promovida a través de apoderado de confianza por **YEIMY VARGAS TORRES** en representación de su menor hija ... en contra de su progenitor **EDIER ALEXANDER AMAYA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR - alimentos provisionales - en favor de la menor ..., hija común de las partes y a cargo del señor **EDIER ALEXANDER AMAYA GUTIÉRREZ** en el equivalente al **30 % del salario mínimo legal mensual vigente**, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado, toda vez que si bien éste es propietario de un establecimiento de comercio no se tienen acreditados sus ingresos o ganancias mensuales recaudadas de dicho negocio.

CUARTO: A fin de garantizar la prestación y/o el cumplimiento de la cuota provisional de alimentos fijada, se DECRETA por ahora el EMBARGO del establecimiento de comercio SURTIALEX ubicado en el municipio de Salamina Caldas. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Manizales.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite probatoriamente las necesidades de la alimentaria, haciendo relación de gastos con los debidos soportes.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega y/o envío de copia de la misma y sus anexos al correo electrónico edieralexander3si@gmail.com . La que se realizará una vez se surta la medida cautelar decretada, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, toda que no se allegaron evidencias del recibido de los documentos por parte del accionado, además por faltar con el perfeccionamiento de la medida previa por medio de este auto decretada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia beatrizmejia@icbf.gov.co , para lo de sus cargos.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, abogado litigante para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 082 el 18 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
